



**INFORME SECRETARIAL.**

Señor Juez a su despacho la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR**, con el presente memorial de presentación de poder.

Sírvase proveer, 14 de diciembre de 2020.

**JANNY GUILLOT POLO**  
SECRETARIA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD**

Soledad, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020).

| <b>EJECUTIVO SINGULAR</b> |                            |
|---------------------------|----------------------------|
| <b>Radicado:</b>          | 087584189001-2018-00868-00 |
| <b>Demandante:</b>        | ALBERTO NAVARRO ORTIZ      |
| <b>Demandado:</b>         | ALFONSO DELGADO SALCEDO    |

Del examen realizado al poder presentado en fecha 18 de noviembre de 2020 y ratificado en fecha 11 de diciembre de 2020, por el señor ALFONSO DELGADO SALCEDO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.083.461.956, en calidad de demandado, otorga poder especial, amplio y suficiente a la Dra. ADISSA ALEJANDRA ACOSTA AREVALO, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.083.461.059 y portador de la Tarjeta Profesional No. 202.709 del Consejo Superior de la Judicatura para retirar y cobrar los títulos de judiciales que se encuentren a favor del demandado.

De lo anterior se hace de necesario establecer que el decreto 806 del 2020 se encuentra vigente y contempla en su artículo quinto lo siguiente: "**Artículo 5. Poderes.** Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. **En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.** Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales"

En ese contexto el poder conferido a la Dra. ADISSA ALEJANDRA ACOSTA AREVALO cumple con las formalidades requeridas por el decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** RECONOCER y tener como apoderado judicial de la parte demandada a la Dra. ADISSA ALEJANDRA ACOSTA AREVALO, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.083.461.059 y portador de la Tarjeta Profesional No. 202.709 del Consejo Superior de la Judicatura, para retirar y cobrar los títulos judiciales que se encuentren a favor del señor ALFONSO DELGADO SALCEDO, en el proceso de la referencia, en los términos y para los efectos del poder conferido.



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**

  
**CESAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ**  
**EL JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD**  
Por fijación en estado N° 103 del 15/12/2020 se notificó la providencia anterior.

  
**JANNY GUILLOT POLO**  
Secretaria